



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40– 03 – 003 – 2014-00414- 00

Asunto : Ordena Secuestro

Armenia, 08 mayo 2024.

El embargo decretado fue inscrito (doc. 023 a 026) y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como la cuota parte del inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la vereda Llano grande del municipio de Salento departamento del Quindío (doc. 023), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal De Salento en el departamento del Quindío, en reparto, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, y facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Igualmente deberá informarle sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 50 a 52 CGP.
2. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].
3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

Finalmente, se observa que el doc. 027, no hace parte del proceso de la referencia, por lo que se procede a copiarlo en el expediente correcto, sin necesidad de efectuar pronunciamiento en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-61757, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado (a) Bayro Espinosa Upegui con c.c. 7545168

**SEGUNDO:** Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal De Salento en el departamento del Quindío, para la diligencia a quien se libraré el despacho comisorio

con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia, facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior y de subcomisionar para la diligencia. Líbrese despacho comisorio.

**TERCERO:** Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

**CUARTO:** El Juzgado elaborará el Despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal De Salento en el departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Juzgado, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante y /o a su apoderado al correo aportado en el escrito de demanda.

diegourrea01@cue.edu.co

Una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 mayo 2024

**Firmado Por:**  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba174e2488a22457a917e54cc8e8ec7a6de15cd6d969171e8a682be5e8dc65a**

Documento generado en 08/05/2024 10:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**